

**CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **23 veintitrés de Marzo del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

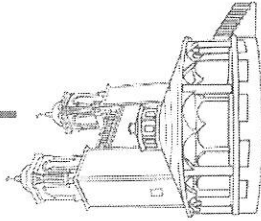
**ORDEN DEL DÍA**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM  
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 122/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 127/2022, EXPEDIENTE 128/2022, EXPEDIENTE 130/2022, EXPEDIENTE 132/2022, BAJO EXPEDIENTE 133/2022, EXPEDIENTE 136/2022 Y EXPEDIENTE 139/2022
- BAJO EXPEDIENTE 124/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 126/2022

**IV.- ASUNTOS VARIOS  
V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



*Luiza Aurora*  
*Pelz*



## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

*Handwritten signatures: Aurora, Luisa, and Pedro Haro.*

**ACUERDO PRIMERO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

*Handwritten signature.*

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

*Handwritten signature.*

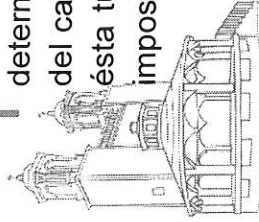
**ACUERDO SEGUNDO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

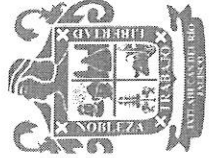
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- **BAJO EXPEDIENTE 122/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 127/2022, EXPEDIENTE 128/2022, EXPEDIENTE 130/2022, EXPEDIENTE 132/2022, BAJO EXPEDIENTE 133/2022, EXPEDIENTE 136/2022 Y EXPEDIENTE 139/2022**
- **BAJO EXPEDIENTE 124/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 126/2022**

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones





por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000070 bajo expediente en esta dependencia 122/2022 y sus acumulados bajo folio 14029042200046 bajo expediente en esta dependencia 127/2022, bajo folio 140280622000090 bajo expediente 128/2022, bajo folio 140285122000073 bajo expediente 130/2022, bajo folio 140285122000074 bajo expediente 132/2022, bajo folio 140289622000126, bajo expediente 133/2022 bajo folio 140289622000129 y folio 14028960200130, bajo expediente 136/2022 bajo folio 140287322000682, bajo expediente en esta dependencia 139/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete, 18 dieciocho y 23 veintitrés de Marzo del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

**“Solicito a todos los gobiernos municipales de todos los municipios del Estado de Jalisco, que indiquen si cumplen con lo establecido en el capítulo cuarto de la ley de Planeación para el Estado De Jalisco y sus municipios.**

Si su respuesta es afirmativa, indicar presupuesto ejercido, proveedor, fechas de aprobación del plan municipales de desarrollo, así como indicar la liga donde se encuentra publicado, o bien, entregar en formato digital el Plan Municipal de desarrollo.

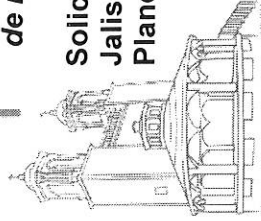
Si su respuesta es negativa, fundamenta y motive la razón por la cual no ha cumplido con lo indicado en el artículo 47 de la Ley de Planeación para el estado de Jalisco y sus municipios” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Unidad de Proyectos de Asistencia Social, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Unidad de Proyectos de Asistencia Social bajo oficio UGPAS-005-2022 mediante el cual informa que el cuerpo legal señalado en la solicitud de información fue abrogado el día 20 de diciembre de 2018 dejando de ser derecho vigente, y con ello, careciendo de aplicación por ello esta dependencia no genera información en lo presente a la administración actual, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

**“La respuesta otorgada por la Unidad de Gestión de Proyectos de Asistencia Social, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**

**Solicito a todos los gobiernos municipales de todos los municipios del Estado de Jalisco, que indiquen si cumplen con lo establecido en el capítulo cuarto de la ley de Planeación para el Estado De Jalisco y sus municipios.**



*Handwritten signature: Aurora Rentería*

*Handwritten signature: [Illegible]*

*Handwritten signature: [Illegible]*





**RESPUESTA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL:** Me permito informarle que el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco no cumple con lo establecido en el capítulo cuarto de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, puesto que este cuerpo legal fue abrogado por el Decreto 27217/LXII/18 publicado el día 20 de diciembre de 2018 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. En este sentido, las disposiciones contenidas por la citada Ley, dejan de ser derecho vigente, y con ello, carecen de aplicación.

(Se hace mención que derivado de lo anteriormente expuesto lo que indica el capítulo cuarto que menciona en su petición ya no está vigente ya que dicha Ley fue sustituida por la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual en referencia al primer punto solicitado se indica que no cumple al expirar dicho fundamento legal, por lo que las acciones de esta dependencia son según lo establecido por el ordenamiento legal vigente y lo estipulado en el artículo cuarto que indica lo siguiente **"CAPITULO CUARTO De la Planeación Metropolitana Artículo 43. La Planeación Metropolitana es aquella que es coordinada por el organismo público descentralizado intermunicipal denominado "IMEPLAN", el cual tiene por objeto de elaborar y proponer instrumentos de planeación y gestión metropolitana, estudios y propuestas de proyectos con visión de ciudad completa, para la debida constitución de áreas y regiones metropolitanas en el Estado de Jalisco." No aplica para esta dependencia.**)

Si su respuesta es afirmativa, indicar presupuesto ejercido, proveedor, fechas de aprobación del plan municipales de desarrollo, así como indicar la liga donde se encuentra publicado, o bien, entregar en formato digital el Plan Municipal de desarrollo.

(Se hace mención que por la fundamentación utilizada en la solicitud, una vez expuesto que no aplica ya al no estar vigente, esta dependencia no genera información en la presenta administración 2021-2024 respecto a dicho punto)

Si su respuesta es negativa, fundamente y motive la razón por la cual no ha cumplido con lo indicado en el artículo 47 de la Ley de Planeación para el estado de Jalisco y sus municipios.

**RESPUESTA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL:** Le informo que, como se hizo mención en el punto PRIMERO de este escrito, La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios fue abrogada, de conformidad con lo previsto por el ARTÍCULO PRIMERO de Decreto 27217/LXII/18 del H. Congreso del Estado de Jalisco, dejando de ser derecho vigente y pasando a ser inaplicable a partir del 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.  
En su lugar, fue expedida la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se encuentra vigente al día de hoy. Al respecto, inserto un extracto del mencionado Decreto.

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ**  
(Rúbrica)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(Rúbrica)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27217/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
(Rúbrica)

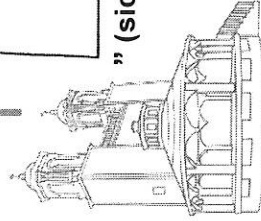
LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

APROBACIÓN: 5 de diciembre de 2018

PUBLICACIÓN: 20 de diciembre de 2018 sec. III.

VIGENCIA: 21 de diciembre de 2018

” (sic)



Lucia Anaca  
Pala

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

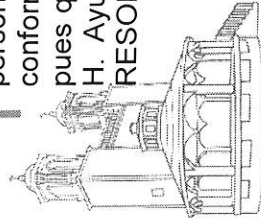
*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



*Plata*

*Aurora*

*Luisa*

*[Firma]*

*[Firma]*



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 122/2022 y sus acumulados expediente 127/2022, expediente 128/2022, expediente 130/2022, expediente 132/2022, expediente 133/2022, expediente 136/2022 y expediente 139/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para terminar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000072 bajo expediente en esta dependencia 124/2022 y su acumulado bajo folio 140280622000091, 140280622000092 expediente 126/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Buen día, quiero saber de los 125 sujetos obligados del Estado de Jalisco lo siguiente:  
¿Cuántas Capacitaciones al año se dan de Protección de Datos Personales a todas las áreas de su Municipio? ¿cómo miden su rendimiento de cada capacitación?  
¿quién ofrece las Capacitaciones en el Municipio sobre la Protección de datos Personales? ¿cuántas quejas o denuncias tienen el Municipio por inseguridad en los Datos personales que trata cada área? la información se requiere del 2010 a la fecha.”  
(sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Unidad de Transparencia, del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Unidad de Transparencia bajo UT/239/2022 mediante el cual informa que no se han otorgado capacitaciones sobre el tema solicitado, sin embargo, las áreas de esta dependencia trabajan bajo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los reglamentos y lineamientos en la materia, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

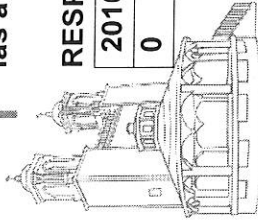
“En atención a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general se proporciona lo siguiente:

Buen día, quiero saber de los 125 sujetos obligados del Estado de Jalisco lo siguiente:

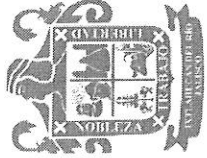
¿Cuántas Capacitaciones al año se dan de Protección de Datos Personales a todas las áreas de su Municipio?

RESPUESTA: Se indica las estadísticas al 22 de Marzo del 2022.

| 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |







¿cómo miden su rendimiento de cada capacitación?

**RESPUESTA:** Se indica que, al no otorgarse capacitaciones en el tema solicitado, no se cuenta con lineamientos o indicadores que puedan mostrar algún rendimiento, sin embargo, se hace mención que las áreas de esta dependencia trabajan bajo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los reglamentos y lineamientos en la materia.

¿quién ofrece las Capacitaciones en el Municipio sobre la Protección de datos Personales?

**RESPUESTA:** Se indica que no se han otorgado capacitaciones sobre el tema solicitado, sin embargo, se hace mención que para el tratamiento de datos personales en esta dependencia existe un acercamiento cercano de esta unidad de transparencia y las áreas administrativas, para un correcto proceso, de recolección, resguardo y tratamiento.

¿cuántas quejas o denuncias tienen el Municipio por inseguridad en los Datos personales que trata cada área?

**RESPUESTA:**

| 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    | 0    |

la información se requiere del 2010 a la fecha.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

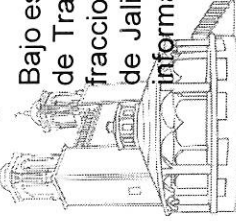
*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

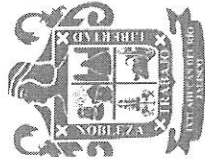
*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de

Luisa Aurora  
Pérez



la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

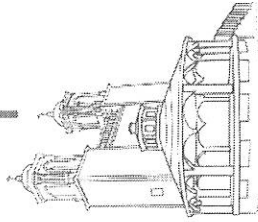
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**ACUERDO CUARTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 124/2022 y su acumulado expediente 126/2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

#### IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

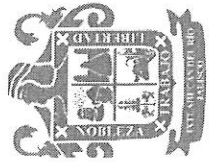


Luisa Aurora Rodríguez

Elisa González Rodríguez

[Signature]





**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ACUERDO QUINTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de Marzo del 2022 dos mil veintidós.

\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

